

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-ene.-24. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 172
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Ramiro Londoño Nieto
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00202-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente asunto se allega escrito del extremo demandante indicando que:

“...hay asuntos que no quedan gestionados y al revisar nuevamente nuestros archivos al inicio de año en enero, se encuentran casos que llevan mucho tiempo sin gestionar y es por ello, que a través del presente escrito se relaciona ante usted algunos procesos de los que están pendientes actuaciones como resolver recursos, verificar temas de pensión y demás, asuntos en los que el aquí demandante ya había elevado alguna solicitud, pero que a la fecha no se tenía respuesta como tal:...”

De otra parte, se allega respuesta del pagador de Colpensiones donde informa:

“...teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de abril de 2022 se aplicó la novedad de embargo de 25% de la mesada pensional y demás emolumentos con limite \$2,8000,000 del señor RAMIRO LONDOÑO NIETO CC. 16342296 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 114 de fecha 21 de febrero de 2022 emitido al interior del proceso No. 76520400300520200020200 a favor de COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT. 9006266380 con destino a la cuenta de Ahorros No.765202041005 Banco Agrario. Sin embargo, se aclara que fue cancelado de forma automática por límite de la medida en la nómina d enero de 2023, sírvase confirmar si la medida se debe reactivar”

Frente a lo dicho por el demandante es claro que el Despacho ha procedido de conformidad, ya que si revisa el expediente podrá darse cuenta de que al decretar la medida y una vez remitida la respuesta del pagador se puso en su conocimiento y que asimismo ha realizado **tres** solicitudes de requerir al pagador las cuales se han sido resueltas oportunamente, por lo que su escrito resulta impertinente.

En cuanto a la repuesta emitida por el pagador de Colpensiones, se hace necesario requerirlo para que continúe realizando los descuentos al demandado, advirtiendo que sólo podrá levantar la medida solamente si se lo comunica el Despacho, ya que este aún tiene un saldo pendiente por pago. Hágase las advertencias de Ley.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADVIERTASE al demandante que su escrito resulta impertinente, toda vez que el Despacho a actuado conforme a los pedimentos que ha realizado, los cuales se han surtido de oportunamente. Lo cual podrá verificar si revisa el proceso.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento del demandante la información suministrada por el pagador de Colpensiones.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al pagador COLPENSIONES, con el fin de que se sirva **continuar** realizando los **descuentos** al demandado RAMIRO LONDOÑO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16342296, lo cual deberá hacer constantemente y suspender los mismos **solamente** si el Juzgado se lo comunica.

Lo anterior toda vez que este aún tiene un saldo pendiente por pago, fijándose como límite de embargo la suma de **\$1.020.000.00**, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

CUARTO: DE NO PRONUNCIARSE, el juzgado procederá a **sancionar** a dicha entidad con multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., la cual será impuesta mediante resolución previa solicitud de informe al empleado o particular y la cual será notificará en forma personal.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecdc12db17e64b0e44ee5cfc8fed1346795aa3e2bf8b73385b96d53032c7d22**

Documento generado en 30/01/2024 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>